

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA LEY MUNICIPAL Nº 786 DEL 13 DE MAYO DE 2024

FECHA DE PROMULGACIÓN:

14-05-24

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El fenómeno climático adverso ocasionado por las intensas lluvias ha generado el crecimiento de los ríos y las quebradas efecto que genera daños y afectaciones en muchas comunidades y barrios del municipio de Tupiza; producto de la crisis medio ambiental, cambio climático y efecto de invernadero que está desolando en varias regiones de nuestro país.

Los eventos de fuente hidrológica que ocurren en nuestro país y fundamentalmente en nuestra región, como son las temporadas prolongadas y repentinas precipitaciones pluviales se los conoce comúnmente con el nombre de riadas, lo que incide directamente en el crecimiento de las quebradas y el aumento repentino del caudal de los ríos, específicamente del Municipio de Tupiza, por consiguiente, el aumento de agua conlleva a desbordes e inundaciones, afectando de manera directa a los cultivos e infraestructura civil, (canales de riego, tubería de agua potable, defensivos de hormigón, gaviones, y otros) de los productores agropecuarios; asimismo, un efecto colateral por las intensas precipitaciones pluviales y periodos largos de lluvia es el deterioro de la plataforma de los caminos vecinales que su mayoría son de tierra; incidiendo directamente en efectos negativos en la producción agrícola por no poder trasladar sus productos.

Como la población vulnerable vive en situación de pobreza, (en algunos casos extrema pobreza), se prevé que esta emergencia afectará aproximadamente a unas 907 familias área rural que viven de la agricultura y la ganadería y 380 familias área urbana, además del posible impacto en sus medios de vida, debido a la fragilidad de sus fuentes de ingreso y de empleo que son generados a través de la actividad agrícola. Las posibles principales consecuencias sobre la población de este escenario de emergencia son el deterioro en la disponibilidad y el acceso a alimentos, la pérdida de reservas alimentarias y, finalmente, la disminución del ingreso económico promedio de los pequeños agricultores.

BASE LEGAL:

La Constitución Política del Estado (CPE), dispone en su artículo 108: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: numeral 11) Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

El Art. 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia. Igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

El Art. 302, en su inc. I establece 1. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".

El artículo 407, de la CPE. determina que son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros, establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana; proteger la



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

La Ley No. 482 de Gobiernos en su Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: "Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

La Ley No. 482 en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas. derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

La Ley No. 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal. 3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

El Art. 33 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRÉS IBÁÑEZ", establece (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

La Ley 602 de Gestión de Riesgos de 14 de Noviembre de 2014 tiene por objeto regular el marco institucional y competencia para la Gestión de Riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencia a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgo de desastre ocasionados por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas así como vulnerabilidad sociales, económicas físicas y ambientales.

La ley 602 de Gestión de Riesgos en su artículo 32 establece que "la declaratoria de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas".

El Artículo 39 de la ley 602 regula la declaratoria de situaciones de desastres y/o emergencias estableciendo en el nivel municipal Desastre Municipal "Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica, situación en que requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención".

El Decreto Supremo Nº 2342 ARTÍCULO 63.- (INFORME TÉCNICO-JURÍDICO DE LAS DECLARATORIAS DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA). Las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley Nº 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastres y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastres y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o

Plaza Independencia • Teléfono/Fax: (02) 6942306 Correo electrónico: honorableconcejomunicipal.tup@gmail.com



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial № 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada".

El Decreto Supremo N° 2342 ARTÍCULO 65.- "(TEMPORALIDAD DE LAS DECLARATORIAS). Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses".

CONSIDERANDO:

Que, se cuenta con el trámite CM. 564, cite Of. S. G. DESPACHO Nº 0844 de fecha 02 de mayo de 2024, nota suscrita por el Alcalde Municipal con documentación relacionada a la solicitud de Ley Municipal de Declaratoria de Desastre Natural al Municipio de Tupiza por Riada.

Que, dentro del trámite se encuentra la siguiente documentación: 1) CITE/Nº 50/UGR/AB de fecha 19 de abril de 2024, Informe Técnico General suscrito por el Ing. Alaín Banda P. Técnico de Desastres Naturales de la Unidad de Gestión del Riesgo del G.A.M.T. adjuntando reporte fotográfico de las comunidades afectadas y estado de la ejecución presupuestaria de la A.P. 310 0 001 Desastres Naturales Urbano y Rural; **2)** Informe Legal FFCH/AL/Nº 162/2024 de fecha 29 de abril de 2024 de la Unidad de Asesoría Legal del G.A.M.T. adjuntando Propuesta de Ley Municipal de Declaratoria de Desastre Natural al Municipio de Tupiza por riada.

Que, esta documentación ha sido considerada en Sesión Ordinaria Nº 034/2024 de fecha 09 de mayo del presente año, viéndose la pertinencia de atender con urgencia el mismo en virtud a las necesidades expuestas en dicho trámite; aplicándose lo previsto en el Reglamento General del Concejo Municipal, Art. 87º, referente a la atención de documentos con dispensación de trámite.

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 786/2024
LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO
DE TUPIZA
(POR RIADAS)

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto: la DECLARATORIA de situación de DESASTRE MUNICIPAL en el Municipio de Tupiza; con aplicación en los distritos rurales y urbanos, afectados por las riadas; en el marco de la Ley Nº 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos su Decreto Supremo 2342 y la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 2º (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la Presente Ley son de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Artículo 3º (MARCO LEGAL). La presente Ley tiene como marco Legal las siguientes normas:

a) Constitución Política del Estado.



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- b) Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- c) Ley No. 602 de Gestión de riesgos.
- d) Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- e) Decreto Supremo No. 2342.

Artículo 4º (RESPONSABILIDAD). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a través de las unidades que correspondan conforme su responsabilidad, competencia y jurisdicción en el ámbito municipal, es responsable de asumir las acciones de respuesta técnica, administrativa, financiera y logísticas nacidas de la emergencia y desastre declarado. Además de gestionar la ayuda necesaria ante las instancias que correspondan.

Artículo 5° (CONTROL Y FISCALIZACIÓN). I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, realizará los controles que correspondan, en coordinación con el Concejo municipal y Control Social, a objeto de garantizar la eficiencia y transparencia municipal.

II. El Concejo Municipal de Tupiza, en el marco de sus atribuciones realizará la fiscalización a los programas de otorgación de transferencias público-privadas en especie y/o efectivo; y al cumplimiento de las funciones del Ejecutivo Municipal en atención a las necesidades de las comunidades y/o distritos afectados por las riadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza emitirá el reglamento de la presente Ley en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados a partir de su publicación. Debiendo remitirse el mismo a conocimiento del Órgano Legislativo Municipal en un plazo no mayor a los cinco días de aprobado el mencionado reglamento.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. - Se abroga y derogan, todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley entrará en Vigencia a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Deberá remitirse un ejemplar de la presente Ley Municipal al Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, al Viceministerio de Defensa Civil, a efectos de que nuestro municipio sea asistido por estas instancias así mismo remítase un ejemplar de la presente Ley Municipal al Gobierno Departamental de Potosí.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA.- Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaría de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías -SEA.

DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA. - Los informes y documentación remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal de Tupiza, y los generados por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS **TUPIZA - BOLIVIA**

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro años.

Lic. Raúl Alberto Romero Flores CONCEIAL

Lic. Edson P. Bolívar Rivera CONCEJAL

Francisca Reynoso Isnado CONCEJAL SECRETARIA CONCEJO

Cristina Mamani Ventura CONCEJAL

Shecile Erika Reynolds Lozano CONCEJAL

Omar Lázaro Mamani Ortega VICEPRESIDENTE

Qualberto Nina Cala PRESIDENTE

Auto de Promulgación Ley Municipal Nº 786/2024

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: Catarro de de Mes de Mes de des mui rentienales anos.

Ing. Jesús Reynaldo Guzhán Ortega

ALCALDE MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA CHIC

BOLIV